



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Auto No. 085

( 08 ABR 2022 )

***“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2451 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF-463”***

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas por el artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011, las delegadas mediante la Resolución 053 del 24 de enero de 2012, en virtud del nombramiento efectuado por la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre del 2021, y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 2451 del 17 de diciembre de 2018, mediante la cual efectuó la sustracción definitiva de 67,08 hectáreas y temporal de 41,96 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959 para el desarrollo del proyecto *“Vial Mulaló – Loboguerrero – Unidad Funcional 2 y 3”* en jurisdicción de los municipios de La Cumbre, Dagua y Yumbo, en el departamento del Valle del Cauca, por solicitud de la CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR – COVIMAR-S.A.S., identificada con NIT 900.809.931-0.

Que, como medida de compensación por la sustracción definitiva, el artículo 4° de la Resolución No. 2451 del 2018 impuso a la CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S. la obligación de desarrollar un plan de restauración, debidamente aprobado por este Ministerio, en un área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente de la Reserva Forestal del Pacífico, es decir, en 67,08 hectáreas, para lo cual debía presentar una propuesta de compensación dentro de los seis (6) meses siguientes a su ejecutoria.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el Auto No. 108 del 1 de junio de 2020, mediante el cual hizo seguimiento a las obligaciones impuestas a la CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S. en la Resolución No. 2451 de 2018.

Que el Auto No. 108 del 2020 quedó en firme el 09 de junio de 2020, fecha a partir de la cual empezaron a contar los términos otorgados para dar cumplimiento a los

*“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2451 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF-463”*

requerimientos efectuados a la CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S. por esta autoridad ambiental.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el Auto No. 323 del 27 de noviembre de 2020, mediante el cual hizo seguimiento a las obligaciones impuestas a la CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S. en la Resolución No. 2451 de 2018.

Que el proveído fue notificado por medio electrónico el 11 de diciembre de 2020, publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el día 14 de diciembre de 2020; y contra él cual no se presentó recurso, por lo tanto, quedó ejecutoriado el 14 de diciembre de 2020.

Que COVIMAR S.A.S. a través del radicado No. 1-2020-40727 del 7 de diciembre de 2020 presentó una solicitud para que el Ministerio dé respuesta a los comunicados de la Concesionaria y de ANI.

Que COVIMAR S.A.S. a través del radicado No. No. 1-2021-00542 del 8 de enero de 2021, entregó información en cumplimiento del artículo primero del Auto No. 323 del 27 de noviembre de 2020.

Que COVIMAR S.A.S. a través del radicado No. 1-2021-25110 del 27 de julio de 2021, presentó informe de avance de actividades para dar cumplimiento a la Resolución 2451 de 2018, en relación con la medida de Compensación por la Sustracción Definitiva efectuada a la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959.

Que mediante Auto 313 del 30 de noviembre de 2021, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos modificó el Auto No. 323 del 27 de noviembre de 2020, en el sentido de adicional el artículo 7.

## II. FUNDAMENTO TÉCNICO

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaboró el **Concepto Técnico 122 del 7 de diciembre de 2021**, mediante el cual evaluó la información presentada por medio del radicados Nos. 1-2021-25110 del 27 de julio de 2021 y 1-2020-40727 del 7 de diciembre de 2020.

Que, del referido concepto técnico, se extrae la siguiente información:

### “3. CONSIDERACIONES

*A partir de la información radicada por la sociedad Concesionaria Nueva Vía al Mar – COVIMAR S.A.S., y conforme las obligaciones establecidas en la Resolución 2451 del 17 de diciembre de 2018 por la sustracción definitiva y temporal efectuadas a la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959, en el siguiente cuadro síntesis se encuentra el estado de cumplimiento de las mismas.*

#### CUADRO SÍNTESIS DEL ESTADO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA SUSTRACCIÓN

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA  
RESOLUCIÓN NO. 2451 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2018

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2451 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF-463"

OBLIGACIONES PRINCIPALES ESTABLECIDAS	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
<p>Resolución 2451 de 2018</p> <p>Parágrafo Artículo 2. El término de la sustracción temporal efectuada será por seis (6) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental respectiva; vencido el cual el área sustraída temporalmente recobrará su condición de Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante Ley 2 de 1959.</p>	<p>La ANLA emitió la Resolución No. 1429 del 17 de agosto de 2021, otorgando licencia ambiental al corredor vial Mulaló – Loboguerrero.</p>	<p>En seguimiento</p>
<p>Artículo 4. – Como medida de compensación por la sustracción definitiva, COVIMAR S.A.S., de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 de la Resolución 1526 de 2012, modificado por el artículo 8 de la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, deberá en un área equivalente en extensión al área sustraída, desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por esta Dirección. Cabe señalar que no aplicarán las acciones relacionadas con el uso sostenible, puesto que dichas compensaciones deben estar orientadas a procesos de restauración o preservación.</p> <p>Parágrafo. - De conformidad con los anteriores con los anteriores criterios, la COVIMAR SA.S., en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar ante este Ministerio la propuesta de compensación por sustracción definitiva.</p>	<p>Auto 108 de 2020</p> <p>Artículo 1. Aprueba la adquisición del predio denominado PINOS ALTOS.</p> <p>Artículo 2. Aprueba el plan de restauración.</p> <p>Artículo 3. Aprueba el mecanismo legal de entrega propuesto que consiste en la donación del predio "PINOS ALTOS".</p> <p>Artículo 4. Requirió los soportes documentales de la adquisición del predio "PINOS ALTOS" (certificados de tradición, copia de escrituras públicas, entre otros). Fecha límite 9 de diciembre de 2020.</p> <p>Artículo 5. Requirió iniciar la implementación del plan de restauración, informar sobre la fecha de inicio y presentar informes semestrales de implementación. Fecha límite 9 de diciembre de 2020.</p> <p>Artículo 6. Requirió informar sobre el estado de la concertación del mecanismo legal de entrega del predio "PINOS ALTOS", con la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca –CVC-. Fecha límite 9 de diciembre de 2020.</p>	<p>Cumple. Continúa en seguimiento</p>
<p>Parágrafo. - De conformidad con los anteriores con los anteriores criterios, la COVIMAR SA.S., en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar ante este Ministerio la propuesta de compensación por sustracción definitiva.</p>	<p>Auto 323 de 2020</p> <p>Artículo 1. Requirió presentar las coordenadas ajustadas de las áreas propuestas para desarrollar el plan de restauración ecológica.</p>	<p>Cumple</p>

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2451 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF-463"

<p>Artículo 5. – Como medida de compensación por la sustracción temporal, la COVIMAR S.A.S., dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental del proyecto objeto de la presente sustracción, deberá presentar para la aprobación de la DBBSE de este Ministerio, el plan de rehabilitación y recuperación del área objeto de sustracción temporal; en el cual (sic) deberá contener: (...)</p>		En seguimiento
<p>Artículo 6. La Concesionaria Nueva Vía al Mar-COVIMAR S.A.S., deberá informar sobre la fecha del inicio de actividades de ejecución del proyecto respecto a las unidades funcionales 2 y 3, anexando el cronograma actualizado y en tiempos reales, con el fin de hacer el seguimiento que este Ministerio considere pertinente.</p>		En seguimiento
<p>Artículo 7. La Concesionaria Nueva Vía al Mar-COVIMAR S.A.S., deberá solicitar ante la autoridad Ambiental los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las Autoridades Municipales y la Autoridad Ambiental Regional, dentro del ámbito de sus competencias.</p>	<p>Auto 108 de 2020</p> <p>Artículo 7. Informar el estado del trámite de licenciamiento ambiental. Fecha límite 9 de diciembre de 2020.</p> <hr/> <p>Auto 323 de 2020</p> <p>Artículo 2. Requirió copia del acto administrativo mediante el cual se decide de forma definitiva la solicitud de licencia ambiental.</p>	En seguimiento

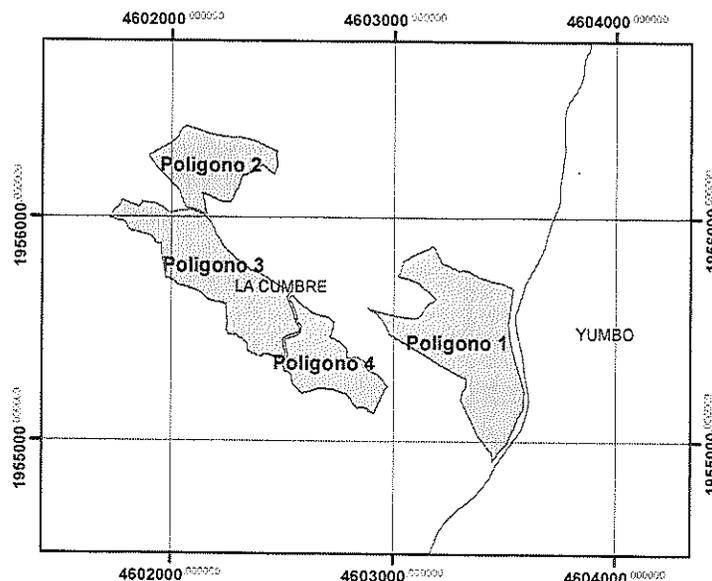
3.1. A partir de la información presentada dentro de los radicados 1-2020-40727 del 7 de diciembre de 2020; 1-2021-00542 del 8 de enero de 2021; y 1-2021-25110 del 27 de julio de 2021, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la sustracción definitiva y temporal efectuadas, se establece conforme lo siguiente:

- Parágrafo del artículo segundo de la Resolución 2451 de 2018: Sobre el inicio del término de la sustracción temporal, esté será la fecha de ejecutoria de la resolución que otorgó la licencia ambiental: Resolución No. 1429 del 17 de agosto de 2021, donde respecto al mismo, COVIMAR no ha informado a esta cartera ministerial; por tal motivo deberá entregar

*“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2451 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF-463”*

*la constancia de ejecutoria del acto administrativo que otorgo el instrumento de manejo y control de proyecto.*

- *Artículo 4 de la Resolución No 2451 de 2018. Una vez aprobados por el Auto 108 de 2020: el predio Pinos Altos, el plan de restauración a implementar en el mismo, así como el mecanismo legal de entrega de la compensación a partir de la donación del predio, en cumplimiento de la compensación por sustracción definitiva, este Ministerio requirió los soportes documentales de la adquisición del predio a través del artículo 4 del Auto 108 de 2020. Dentro del radicado 1-2021-00542 del 8 de enero de 2021, la sociedad, entrega una promesa de compraventa en el archivo: “PROMESA DE COMPRAVENTA PREDIO PINOS ALTOS.PDF”, relacionada con la adquisición del predio Pinos Altos, dando cumplimiento parcial a la exigencia de adjuntar documentos de adquisición. En este sentido, se indica en dicho radicado que, la escritura pública se firmaría el miércoles 20 de octubre del 2021; es así que, dicha escritura, así como el certificado de tradición y libertad correspondiente, deberán ser aportados, para dar cumplimiento a lo requerido en el Auto 108 de 2020.*
- *De igual manera, conforme lo indica la sociedad en el radicado No. 1-2021-25110 del 27 de julio de 2021, la firma de la promesa de compraventa permitiría a COVIMAR S.A.S., efectuar las actividades establecidas en el plan de restauración propuesto para el predio en mención. Es así que, COVIMAR, deberá dar cumplimiento al artículo 5 del Auto 108 de 2020, informando la fecha de inicio de implementación del mencionado plan.*
- *Relacionado con las áreas de implementación del plan, COVIMAR S.A.S. dentro del radicado No. 1-2021-00542 del 8 de enero de 2021, aportó el listado de coordenadas y el shape file de los cuatro polígonos que la conforman (Figura 1), dando cumplimiento con lo requerido en el artículo 1 del Auto 323 de 2020, a lo cual es necesario indicar que este requerimiento nace de la precisión de las áreas definidas por la concesionaria, es así que, conforme la información entregada, los vértices que forman la poligonal serán los definidos en el radicado en comento.*



*Figura 1. Delimitación del predio Pinos Altos shape file. Fuente: Este documento a partir de información del Radicado No. 1-2021-00542 del 8 de enero de 2021.*

*Por otra parte, sobre la información del estado de la concertación del mecanismo legal de entrega del predio “PINOS ALTOS” a la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca –CVC- requerida a través del artículo 6 del Auto 108 de 2020, dentro del radicado 25110 del 27 de julio de 2021, COVIMAR anexa un oficio donde indica a la CVC, acerca de lo necesario para realizar la transferencia del dominio del predio en cuestión; no obstante, dicho oficio no cuenta con un radicado de dicha entidad. Frente a ello, COVIMAR deberá continuar*

*“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2451 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF-463”*

*informando sobre el efecto, hasta tanto se haya culminado con la entrega del predio Pinos Altos a la CVC.*

- *Artículo 5 de la Resolución No 2451 de 2018. Relacionado con la compensación por sustracción temporal (artículo 5), COVIMAR S.A.S. está obligada a entregar un plan de rehabilitación y recuperación del área objeto de sustracción temporal, en un plazo máximo de seis meses posterior a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental. En este sentido, la concesionaria debe informar sobre el estado de la obtención de la licencia, reiterándose que a partir de la misma comienza a contar dicho término.*
- *Artículo 6 de la Resolución No 2451 de 2018. Respecto a la obligación por parte de COVIMAR de informar a este Ministerio sobre la fecha del inicio de actividades de ejecución del proyecto respecto a las unidades funcionales 2 y 3, anexando el cronograma actualizado y en tiempos reales con el fin de hacer el seguimiento pertinente, el interesado manifiesta en el radicado No. 1-2020-40727 del 7 de diciembre de 2020 que, hasta tanto la ANLA no profiera el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental, no resulta viable ejecutar ninguna de las actividades relacionadas con la mencionada sustracción. Por tanto, COVIMAR S.A.S., deberá indicar el estado del trámite de licenciamiento ambiental.*
- *Artículo 7 de la Resolución No 2451 de 2018. A través de los seguimientos realizados a esta obligación, este Ministerio ha solicitado a COVIMAR S.A.S., informar sobre el estado del trámite de los permisos, autorizaciones y/o licencia ambiental (artículo 7 del Auto 108 de 2020); así mismo, ha requerido copia de los actos administrativos correspondientes (artículo 2 del Auto 323 de 2020).*

*Al respecto, dentro del 1-2020-40727 del 7 de diciembre de 2020 COVIMAR S.A.S. manifiesta que la licencia ambiental se encuentra en trámite y que, actualmente la sociedad se encuentra levantando la información adicional requerida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA mediante el Auto 6261 de 2019, modificado por el Auto 9644 de 2019, cuyo plazo otorgado por la ANLA para efectuar la entrega de la información solicitada, se encontraba suspendido hasta el 1 de septiembre de 2020. Posteriormente, dentro del radicado No. 1-2021-00542 del 8 de enero de 2021, COVIMAR informó que el proyecto vial Mulaló – Loboguerrero no cuenta con licencia ambiental.*

*Por lo anterior, se deberá ratificar lo requerido en los Autos 108 de 2020 y 323 de 2020, en el sentido de informar permanentemente a este Ministerio sobre el estado del trámite del licenciamiento ambiental, hasta tanto sea entregada copia del acto administrativo relacionado.”*

### III. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la **Resolución No. 2451 del 17 de diciembre de 2018** que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 67,08 hectáreas y la sustracción temporal de 41,96 hectáreas a la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, para el proyecto vial *Mulaló – Loboguerrero – Unidad Funcional 2 y 3* en los municipios de La Cumbre, Dagua y Yumbo del departamento de Valle del Cauca.

Que, las disposiciones contenidas en la Resolución No. 2451 del 17 de diciembre de 2018 se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

*“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2451 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF-463”*

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones contenidas en el Concepto Técnico No. 122 del 7 de diciembre de 2021, en relación con estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas Resolución No. 2451 del 17 de diciembre de 2018; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

1. Artículo 4 de la Resolución No. 2451 del 17 de diciembre de 2018

Presentar Plan de Compensación de sustracción por sustracción definitiva

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a través del Auto 108 de 2020, aprobó el Plan de Restauración presentado por el interesado, para sea implementado en el área aprobada por el citado proveído, para dar cumplimiento a las obligaciones que fueron impuestas por la sustracción definitiva efectuada, mediante el artículo 4 de la Resolución No. 2451 del 2018.

Adquisición del predio

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a través del Auto 108 de 2020, aprobó la adquisición del predio denominado “PINOS ALTOS”, con una extensión de 74,042 hectáreas, localizado en la cuenca del Río Bitaco, municipio de La Cumbre en el departamento del Valle del Cauca, para dar cumplimiento a la obligación impuesta a la CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR -COVIMAR S.A.S., identificada con NIT. 900.809.931-0, por el artículo 4 de la Resolución No. 2451 del 2018.

En cumplimiento de la función de seguimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2451 del 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el Auto No. 108 del 1 de junio de 2020, que entre otros aspectos requirió a la CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S., la entrega de soportes documentales de la adquisición de las áreas propuestas para realizar la compensación.

La CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR -COVIMAR S.A.S., identificada con NIT. 900.809.931-0 a través del radicado **25110 del 27 de julio de 2021**, informa las actividades realizadas para la adquisición del predio propuesto como medida de compensación por la sustracción definitiva, suscribieron el contrato de promesa de compraventa el día 25 de junio del 2021 entre la concesionaria y los propietarios de la Hacienda Pinos Altos, para lo cual anexa un documento denominado promesa de compraventa en el archivo: *“PROMESA DE COMPRAVENTA PREDIO PINOS ALTOS.PDF”*, relacionada con la adquisición del predio Pinos Altos, también informa que se acordó la entrega de la Hacienda Pinos Altos a la Concesionaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma de la promesa de compraventa y suscribiría la escritura pública el miércoles 20 de octubre del 2021 en la Notaría Única de la Cumbre.

Sobre el cumplimiento de la obligación, se determina que la información suministrada no es suficiente para dar cumplida la obligación sobre la adquisición del predio. La legislación civil consagra la compraventa como una de las modalidades para transferir la propiedad de un inmueble, la cual para perfeccionarse debe cumplir unas formalidades impuestas por la ley. Primero, el comprador debe tener el título, segundo realizar la

*“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2451 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF-463”*

tradición; lo anterior, de conformidad con los artículos 756<sup>1</sup> y 1857<sup>2</sup> del Código Civil, lo anterior, se traduce en suscribir la escritura pública entre las partes del negocio y realizar correspondiente su registro en la oficina de instrumentos públicos.

Teniendo en cuenta que el artículo 4 de la Resolución No. 2451 del 2018, impuso a la sociedad CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR -COVIMAR S.A.S., la obligación de adquirir el predio en una extensión equivalente al área sustraída, y dado que el obligado no presentó documentos que acrediten la propiedad de los predios que manifiesta haber obtenido, se concluye que no se probó la adquisición del predio para la implementación de las medidas compensatorias por sustracción definitiva.

Conforme con las razones expuestas, la documentación presentada no cumple con los criterios establecidos en el numeral 1.2. del artículo 10 de la Resolución 1026 de 2012 para cumplir con las medidas de compensación por sustracción definitiva y a su vez no es conforme con la obligación dictada en el artículo 3 de la de la Resolución No. 2451 del 2018 que ordenó la adquirir de un área equivalente al área sustraída.

En consecuencia, se requerirá nuevamente la entrega de la escritura pública con el correspondiente registro del instrumento público ante la oficina de instrumentos públicos, con el fin de probar la propiedad del predio conforme a los dictámenes establecidos por la legislación civil.

#### Desarrollo del Plan de Restauración

En lo atinente a esta obligación, el Concepto Técnico No. 122 del 7 de diciembre de 2021 recomienda requerir información que permita determinar el estado de avance en la implementación del *Plan de Restauración de Ecosistemas* aprobado.

#### Mecanismo de concertación para la entrega del predio

La sociedad CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR -COVIMAR S.A.S a través del radicado No. 25110 del 27 de julio de 2021, allegó oficio remitió a la CVC comunicación de fecha 16 de julio de 2021 del 22 de julio de 2021, que informa que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Auto 108 de 2020, se remitió a la CVC comunicación de fecha del 16 de julio de 2021, en la que se envió la documentación, con el fin de que adelante ante el consejo directivo de la referida autoridad ambiental la autorización para la recepción a título gratuito de la Finca Pinos.

No obstante, como lo manifiesta el Concepto Técnico 122 de 2021, el oficio remitido a la CVC no cuenta con un radicado de dicha entidad, por lo tanto, se hará el respectivo requerimiento para verificar el cumplimiento de esta obligación.

---

1 **Artículo 756.** Tradición de bienes inmuebles. Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.

2 **Artículo 1857.** Perfeccionamiento del contrato de venta. La venta se reputa perfecta desde que las partes han convenido en la cosa y en el precio, salvo las excepciones siguientes:

La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública.

*“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2451 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF-463”*

Coordenadas ajustadas de las áreas propuestas para desarrollar un plan de restauración ecológica

La sociedad CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR -COVIMAR S.A.S., a través del radicado No. -2021-00542 del 8 de enero de 2021, allegó Coordenadas ajustadas de las áreas propuestas para desarrollar el plan de restauración ecológica, en cumplimiento del artículo 4° de la Resolución No. 2451 del 2018.

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Concepto Técnico No. 122 del 7 de diciembre de 2021, evaluó la información presentada y determinó que el obligado entregó el listado de coordenadas y el shape file de los cuatro polígonos, dando cumplimiento al artículo 4 la Resolución No. 2451 del 2018, en lo atinente a la delimitación de las áreas propuestas para desarrollar un plan de restauración ecológica.

**2. Artículo 5 de la Resolución No. 2451 del 17 de diciembre de 2018**

Por mandato del artículo 5 y el párrafo del artículo 2 de la Resolución No. 2451 del 17 de diciembre de 2018, es necesario contar con el acto administrativo que otorga la licencia ambiental del proyecto objeto de sustracción, para la contabilizar el plazo de seis meses para la entrega del Plan de rehabilitación y recuperación del área objeto de sustracción y toda vez que según lo expuesto en el Concepto Técnico No. 122 del 7 de diciembre de 2021, y la información presentada en los radicados No. 1-2020-40727 del 7 de diciembre de 2020, 1-2021-00542 del 8 de enero de 2021, y 25110 del 27 de julio de 2021, la sociedad CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR -COVIMAR S.A.S., no ha allegado el referido documento, y por lo mismo, no es posible efectuar seguimiento a la obligación.

En consecuencia, para proseguir con el seguimiento a esta obligación, se requerirá la sociedad CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR -COVIMAR S.A.S., la entrega del acto administrativo licencia ambiental del proyecto objeto de sustracción con su constancia de ejecutoria.

**3. Artículo 7 de la Resolución No. 2451 del 17 de diciembre de 2018**

Permisos, autorizaciones, y/o licencias para el desarrollo de las actividades del proyecto

Revisada la información incorporada al expediente y revisados los documentos allegados en los radicados N° No. 1-2020-40727 del 7 de diciembre de 2020, 1-2021-00542 del 8 de enero de 2021 y 25110 del 27 de julio de 2021, se observa que no se hizo entrega de los actos administrativos o documentos que comprueben la expedición de la licencia ambiental, permisos, autorizaciones o concesiones para el proyecto vial “Mulaló-Loboguerrero. Unidades funcionales 2 y 3.

Según la argumentación expuesta, se requerirá al obligado informe del estado actual de los trámites ambientales para el proyecto objeto de sustracción forestal.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

*“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2451 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF-463”*

Que a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 “Por la cual se hace un nombramiento ordinario” el ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO 1. REQUERIR** a la CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR – COVIMAR-S.A.S., identificada con NIT 900.809.931-0, para que dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en cumplimiento a la obligación dictada por el artículo 4 de la Resolución No. 2451 del 17 de diciembre de 2018 y los lineamientos señalados por la Resolución 1526 de 2012, allegue escritura pública **Certificado de tradición y libertad con la anotación donde conste la adquisición por parte del titular de la sustracción del predio PINOS ALTOS**, el cual fue aprobado Auto No. 108 del 1 de junio de 2020 para la implementación de las medidas de compensación por la sustracción definitiva

**ARTÍCULO 2. DECLARAR EL CUMPLIMIENTO** del artículo 4 Resolución No. 2451 del 17 de diciembre de 2018, en lo atinente a la presentación del listado de coordenadas y el shape file de los cuatro polígonos que conforman el área donde se implementará el plan de restauración aprobado como compensación por sustracción definitiva, los cuales fueron entregados a través del radicado No. 1-2021-00542 del 8 de enero de 2021.

**PARÁGRAFO.** El área donde se implementará se encuentra delimitada por los vértices que forman la poligonal en las coordenadas consignadas en el Anexo 1 y se materializa cartográficamente en la salida grafica que se incorpora en el Anexo No. 2

**ARTÍCULO 3. REQUERIR** a la CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR – COVIMAR-S.A.S., identificada con NIT 900.809.931-0, para que, dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en cumplimiento a la obligación dictada por el artículo 4 de la Resolución No. 2451 del 17 de diciembre de 2018, informe sobre el estado de implementación del Plan de Restauración aprobado y entregue soporte documental del cumplimiento de los requerimientos ordenados por el Auto No. ° 108 del 1 de junio de 2020.

**ARTÍCULO 4. REQUERIR** a la CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR – COVIMAR-S.A.S., identificada con NIT 900.809.931-0, para que dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en cumplimiento a la obligación dictada por el artículo 4 de la Resolución No. 2451 del 17 de diciembre de 2018, informe y entregue soporte documental sobre el estado de la concertación del mecanismo legal de entrega del predio “PINOS ALTOS” ante la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca –CVC.

**ARTÍCULO 5. REQUERIR** a la CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR – COVIMAR-S.A.S., identificada con NIT 900.809.931-0, para que dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y en cumplimiento a la obligación dictada por los artículo 2, 5, 6 y de la Resolución No. 2451

*"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2451 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF-463"*

del 17 de diciembre de 2018, entregue copia del acto administrativo y constancia de ejecutoria que decida de forma definitiva la solicitud de licencia ambiental para el proyecto vial "Mulaló-Loboguerrero. Unidades funcionales 2 y 3", en el marco de lo dispuesto por los artículos 2°, 5°, 6° y 7° de la Resolución No. 2451 de 2018.

**ARTÍCULO 6. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR – COVIMAR S.A.S., identificada con NIT. 900.809.931-0, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO 7.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no proceden recursos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

08 ABR 2022



**ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Camilo Andrés Gutiérrez Lozano / Abogado Contratista DBBSE

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén / Abogado contratista DBBSE  
Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista DBBSE

Expediente: SRF 463

Concepto Técnico: 122 del 7 de diciembre del 2021

Evaluador técnico: Nohora Yolanda Ardila González/ Contratista Profesional Especializada - Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Revisor técnico: Andrés Fernando Franco Fandiño / Contratista Grupo de Gestión Integral del Bosque y Reservas Forestales Nacionales

Auto: Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2451 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF-463

Proyecto: Mulaló – Loboguerrero – Unidad Funcional 2 y 3"

Solicitante: Concesionaria Nueva Vía al Mar – COVIMAR S.A.S.

*"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2451 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF-463"*

### ANEXO 1

Coordenadas ajustadas de las áreas aprobadas para desarrollar el plan de restauración ecológica, en cumplimiento del artículo 4° de la Resolución No. 2451 del 2018.

ESTE	NORTE	DESCRIPCION
4602883,932	1955598,149	Polígono 1
4602916,572	1955586,864	Polígono 1
4602950,242	1955577,342	Polígono 1
4603026,044	1955559,748	Polígono 1
4603073,850	1955554,848	Polígono 1
4603101,067	1955554,920	Polígono 1
4603117,752	1955562,553	Polígono 1
4603142,743	1955601,944	Polígono 1
4603150,055	1955607,257	Polígono 1
4603158,901	1955625,593	Polígono 1
4603174,094	1955622,113	Polígono 1
4603185,706	1955640,677	Polígono 1
4603162,770	1955662,970	Polígono 1
4603118,698	1955701,897	Polígono 1
4603117,700	1955706,535	Polígono 1
4603073,270	1955723,656	Polígono 1
4603018,444	1955740,378	Polígono 1
4603035,197	1955769,365	Polígono 1
4603031,236	1955772,362	Polígono 1
4603043,531	1955804,310	Polígono 1
4603081,843	1955828,692	Polígono 1
4603133,326	1955855,191	Polígono 1
4603147,517	1955857,492	Polígono 1
4603177,192	1955876,433	Polígono 1
4603215,137	1955799,702	Polígono 1
4603284,934	1955769,803	Polígono 1
4603290,419	1955765,820	Polígono 1
4603312,216	1955768,746	Polígono 1
4603336,117	1955763,680	Polígono 1
4603374,446	1955740,848	Polígono 1
4603442,428	1955718,641	Polígono 1
4603492,875	1955708,540	Polígono 1
4603536,392	1955688,069	Polígono 1
4603515,193	1955532,881	Polígono 1
4603522,288	1955461,198	Polígono 1
4603544,607	1955371,835	Polígono 1
4603552,334	1955345,969	Polígono 1
4603579,531	1955252,914	Polígono 1
4603586,435	1955227,254	Polígono 1
4603581,154	1955148,055	Polígono 1
4603556,045	1955108,753	Polígono 1
4603539,647	1955059,945	Polígono 1
4603522,783	1955029,374	Polígono 1
4603509,728	1954993,349	Polígono 1
4603474,056	1954955,824	Polígono 1
4603449,823	1954918,444	Polígono 1
4603444,153	1954907,565	Polígono 1
4603440,618	1954953,425	Polígono 1
4603424,553	1954966,907	Polígono 1

*"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2451 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF-463"*

4603376,058	1955029,962	Polígono 1
4603343,932	1955102,171	Polígono 1
4603330,824	1955126,633	Polígono 1
4603301,801	1955188,660	Polígono 1
4603306,422	1955223,063	Polígono 1
4603318,563	1955236,626	Polígono 1
4603322,202	1955246,995	Polígono 1
4603324,061	1955285,071	Polígono 1
4603294,764	1955300,722	Polígono 1
4603208,652	1955346,276	Polígono 1
4603137,293	1955392,449	Polígono 1
4602980,718	1955483,212	Polígono 1
4602961,885	1955527,514	Polígono 1
4602920,048	1955576,869	Polígono 1
4602889,994	1955592,446	Polígono 1
4602464,636	1956192,238	Polígono 2
4602410,797	1956235,093	Polígono 2
4602401,264	1956231,565	Polígono 2
4602396,127	1956228,466	Polígono 2
4602390,315	1956225,161	Polígono 2
4602370,614	1956209,558	Polígono 2
4602356,255	1956201,830	Polígono 2
4602343,262	1956195,940	Polígono 2
4602318,766	1956185,477	Polígono 2
4602302,178	1956135,021	Polígono 2
4602301,539	1956133,353	Polígono 2
4602289,894	1956116,728	Polígono 2
4602282,325	1956098,146	Polígono 2
4602276,625	1956084,847	Polígono 2
4602271,394	1956071,215	Polígono 2
4602257,604	1956069,846	Polígono 2
4602237,871	1956068,624	Polígono 2
4602220,536	1956073,463	Polígono 2
4602194,089	1956086,161	Polígono 2
4602182,314	1956091,345	Polígono 2
4602161,586	1956100,345	Polígono 2
4602141,492	1956107,068	Polígono 2
4602142,269	1956093,205	Polígono 2
4602152,277	1956060,389	Polígono 2
4602151,859	1956040,361	Polígono 2
4602160,486	1956013,789	Polígono 2
4602155,716	1956013,690	Polígono 2
4602145,389	1956017,780	Polígono 2
4602136,661	1956021,124	Polígono 2
4602132,403	1956023,281	Polígono 2
4602127,373	1956026,748	Polígono 2
4602119,350	1956032,001	Polígono 2
4602110,937	1956035,155	Polígono 2
4602103,857	1956037,318	Polígono 2
4602103,086	1956037,417	Polígono 2
4602090,707	1956039,770	Polígono 2
4602074,228	1956041,440	Polígono 2
4602064,341	1956040,662	Polígono 2
4602061,778	1956050,722	Polígono 2
4602053,009	1956075,732	Polígono 2

*“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2451 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF-463”*

4602043,690	1956095,492	Polígono 2
4602036,961	1956117,011	Polígono 2
4602028,642	1956126,581	Polígono 2
4602018,973	1956135,715	Polígono 2
4602009,671	1956144,413	Polígono 2
4601993,674	1956160,795	Polígono 2
4601984,180	1956171,024	Polígono 2
4601971,096	1956185,774	Polígono 2
4601963,595	1956189,459	Polígono 2
4601954,563	1956199,134	Polígono 2
4601945,872	1956210,991	Polígono 2
4601922,915	1956239,918	Polígono 2
4601906,203	1956260,469	Polígono 2
4601898,163	1956271,681	Polígono 2
4601900,098	1956277,579	Polígono 2
4601911,396	1956286,115	Polígono 2
4601931,604	1956297,448	Polígono 2
4601951,059	1956308,832	Polígono 2
4601956,638	1956311,887	Polígono 2
4601976,102	1956322,679	Polígono 2
4601998,747	1956336,771	Polígono 2
4602018,958	1956348,591	Polígono 2
4602030,920	1956366,548	Polígono 2
4602038,090	1956384,143	Polígono 2
4602043,800	1956395,773	Polígono 2
4602055,815	1956407,449	Polígono 2
4602066,342	1956413,464	Polígono 2
4602085,446	1956405,110	Polígono 2
4602119,457	1956395,553	Polígono 2
4602170,882	1956377,710	Polígono 2
4602210,320	1956370,225	Polígono 2
4602245,497	1956364,050	Polígono 2
4602275,785	1956360,071	Polígono 2
4602309,945	1956360,120	Polígono 2
4602328,253	1956356,352	Polígono 2
4602344,031	1956353,774	Polígono 2
4602373,456	1956345,079	Polígono 2
4602393,266	1956336,876	Polígono 2
4602427,545	1956318,786	Polígono 2
4602440,932	1956314,699	Polígono 2
4602457,659	1956305,285	Polígono 2
4602473,907	1956299,148	Polígono 2
4602471,063	1956282,086	Polígono 2
4602474,602	1956262,196	Polígono 2
4602477,517	1956239,275	Polígono 2
4602475,497	1956224,657	Polígono 2
4602468,036	1956211,190	Polígono 2
4602492,632	1955376,556	Polígono 3
4602488,027	1955373,510	Polígono 3
4602476,618	1955379,279	Polígono 3
4602465,945	1955382,710	Polígono 3
4602457,791	1955386,327	Polígono 3
4602442,970	1955390,830	Polígono 3
4602432,809	1955393,314	Polígono 3
4602418,027	1955391,978	Polígono 3

*"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2451 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF-463"*

4602410,842	1955385,673	Polígono 3
4602409,178	1955386,691	Polígono 3
4602406,027	1955384,497	Polígono 3
4602395,535	1955386,379	Polígono 3
4602389,886	1955387,311	Polígono 3
4602386,068	1955390,919	Polígono 3
4602373,103	1955395,394	Polígono 3
4602364,543	1955397,370	Polígono 3
4602358,408	1955400,708	Polígono 3
4602354,483	1955403,843	Polígono 3
4602347,028	1955407,685	Polígono 3
4602344,494	1955411,869	Polígono 3
4602344,673	1955413,360	Polígono 3
4602345,456	1955419,572	Polígono 3
4602347,435	1955428,547	Polígono 3
4602343,538	1955434,826	Polígono 3
4602340,409	1955440,006	Polígono 3
4602332,538	1955448,939	Polígono 3
4602322,981	1955456,779	Polígono 3
4602317,873	1955463,924	Polígono 3
4602308,562	1955467,175	Polígono 3
4602301,417	1955472,727	Polígono 3
4602296,381	1955477,782	Polígono 3
4602288,146	1955480,865	Polígono 3
4602283,643	1955476,987	Polígono 3
4602277,792	1955478,476	Polígono 3
4602272,537	1955479,533	Polígono 3
4602263,491	1955480,867	Polígono 3
4602259,499	1955480,751	Polígono 3
4602257,119	1955487,271	Polígono 3
4602248,111	1955499,638	Polígono 3
4602251,802	1955507,170	Polígono 3
4602250,010	1955511,489	Polígono 3
4602250,129	1955517,099	Polígono 3
4602251,865	1955526,077	Polígono 3
4602251,798	1955529,382	Polígono 3
4602251,919	1955532,445	Polígono 3
4602251,026	1955547,186	Polígono 3
4602250,188	1955563,598	Polígono 3
4602249,652	1955574,293	Polígono 3
4602248,612	1955589,279	Polígono 3
4602247,909	1955599,713	Polígono 3
4602248,813	1955609,386	Polígono 3
4602246,683	1955613,671	Polígono 3
4602240,978	1955616,478	Polígono 3
4602234,574	1955618,586	Polígono 3
4602223,153	1955621,985	Polígono 3
4602205,245	1955621,137	Polígono 3
4602188,031	1955625,623	Polígono 3
4602173,245	1955631,253	Polígono 3
4602160,770	1955638,231	Polígono 3
4602147,056	1955651,615	Polígono 3
4602130,324	1955664,759	Polígono 3
4602116,109	1955673,735	Polígono 3
4602104,782	1955678,397	Polígono 3

*“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2451 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF-463”*

4602070,889	1955689,380	Polígono 3
4602069,196	1955690,186	Polígono 3
4602056,147	1955693,065	Polígono 3
4602043,468	1955694,830	Polígono 3
4602029,314	1955701,552	Polígono 3
4602017,794	1955710,156	Polígono 3
4602005,664	1955718,494	Polígono 3
4601989,080	1955726,253	Polígono 3
4601975,976	1955729,875	Polígono 3
4601970,201	1955758,909	Polígono 3
4601967,886	1955772,905	Polígono 3
4601967,139	1955775,491	Polígono 3
4601960,784	1955804,250	Polígono 3
4601955,162	1955837,234	Polígono 3
4601954,259	1955846,950	Polígono 3
4601953,023	1955866,022	Polígono 3
4601955,860	1955882,553	Polígono 3
4601938,307	1955877,189	Polígono 3
4601927,415	1955888,676	Polígono 3
4601921,791	1955899,232	Polígono 3
4601910,758	1955914,445	Polígono 3
4601869,847	1955927,762	Polígono 3
4601847,391	1955932,760	Polígono 3
4601835,670	1955933,412	Polígono 3
4601825,935	1955936,732	Polígono 3
4601811,416	1955942,782	Polígono 3
4601804,678	1955947,948	Polígono 3
4601799,568	1955960,516	Polígono 3
4601796,457	1955965,244	Polígono 3
4601795,314	1955971,397	Polígono 3
4601787,271	1955978,700	Polígono 3
4601778,934	1955982,567	Polígono 3
4601765,034	1955982,674	Polígono 3
4601731,619	1955993,690	Polígono 3
4601724,977	1955997,291	Polígono 3
4601720,791	1955998,791	Polígono 3
4601725,785	1956006,830	Polígono 3
4601733,988	1956017,512	Polígono 3
4601740,722	1956027,278	Polígono 3
4601747,502	1956035,766	Polígono 3
4601763,994	1956052,136	Polígono 3
4601770,677	1956060,271	Polígono 3
4601773,443	1956068,492	Polígono 3
4601777,827	1956077,698	Polígono 3
4601804,405	1956064,214	Polígono 3
4601831,726	1956055,051	Polígono 3
4601849,292	1956047,038	Polígono 3
4601852,566	1956046,504	Polígono 3
4601855,061	1956047,015	Polígono 3
4601857,802	1956052,999	Polígono 3
4601864,226	1956063,494	Polígono 3
4601868,783	1956072,060	Polígono 3
4601885,212	1956065,960	Polígono 3
4601901,192	1956064,253	Polígono 3
4601929,201	1956061,478	Polígono 3

*"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2451 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF-463"*

4601938,536	1956057,076	Polígono 3
4601955,221	1956047,038	Polígono 3
4601983,723	1956023,825	Polígono 3
4601987,514	1956022,289	Polígono 3
4601994,661	1956020,790	Polígono 3
4602002,998	1956022,837	Polígono 3
4602018,393	1956025,191	Polígono 3
4602036,588	1956028,020	Polígono 3
4602064,364	1956032,282	Polígono 3
4602078,544	1956033,592	Polígono 3
4602091,787	1956032,416	Polígono 3
4602103,020	1956029,530	Polígono 3
4602112,285	1956025,176	Polígono 3
4602136,444	1956012,808	Polígono 3
4602151,010	1956005,224	Polígono 3
4602169,257	1955988,515	Polígono 3
4602180,837	1955971,702	Polígono 3
4602191,256	1955955,623	Polígono 3
4602197,300	1955931,139	Polígono 3
4602201,429	1955924,699	Polígono 3
4602216,172	1955909,378	Polígono 3
4602228,795	1955884,461	Polígono 3
4602242,039	1955863,464	Polígono 3
4602249,670	1955854,667	Polígono 3
4602270,518	1955838,067	Polígono 3
4602293,426	1955812,666	Polígono 3
4602357,468	1955764,778	Polígono 3
4602391,939	1955752,463	Polígono 3
4602420,488	1955738,721	Polígono 3
4602453,292	1955718,118	Polígono 3
4602495,528	1955693,951	Polígono 3
4602540,608	1955666,051	Polígono 3
4602530,543	1955657,600	Polígono 3
4602528,530	1955653,867	Polígono 3
4602525,124	1955647,600	Polígono 3
4602523,388	1955643,778	Polígono 3
4602523,184	1955643,390	Polígono 3
4602523,356	1955640,421	Polígono 3
4602524,496	1955635,684	Polígono 3
4602529,202	1955625,094	Polígono 3
4602539,844	1955602,853	Polígono 3
4602545,632	1955590,395	Polígono 3
4602552,042	1955573,644	Polígono 3
4602560,370	1955542,471	Polígono 3
4602565,448	1955532,615	Polígono 3
4602573,362	1955520,899	Polígono 3
4602577,418	1955512,976	Polígono 3
4602578,178	1955503,179	Polígono 3
4602576,434	1955493,807	Polígono 3
4602567,991	1955487,308	Polígono 3
4602550,415	1955481,757	Polígono 3
4602526,894	1955476,067	Polígono 3
4602505,310	1955465,074	Polígono 3
4602503,072	1955462,245	Polígono 3
4602501,150	1955448,464	Polígono 3

*“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2451 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF-463”*

4602504,345	1955434,392	Polígono 3
4602509,975	1955413,205	Polígono 3
4602512,648	1955406,383	Polígono 3
4602512,769	1955405,395	Polígono 3
4602514,809	1955397,007	Polígono 3
4602513,978	1955391,026	Polígono 3
4602512,505	1955388,422	Polígono 3
4602509,291	1955385,392	Polígono 3
4602505,636	1955383,164	Polígono 3
4602494,873	1955365,344	Polígono 4
4602496,950	1955365,180	Polígono 4
4602499,482	1955364,818	Polígono 4
4602501,848	1955364,759	Polígono 4
4602504,166	1955368,570	Polígono 4
4602515,301	1955375,020	Polígono 4
4602523,763	1955383,898	Polígono 4
4602525,774	1955389,097	Polígono 4
4602525,222	1955397,291	Polígono 4
4602525,608	1955397,743	Polígono 4
4602518,178	1955417,769	Polígono 4
4602515,334	1955432,157	Polígono 4
4602511,601	1955448,856	Polígono 4
4602512,015	1955455,259	Polígono 4
4602516,709	1955458,933	Polígono 4
4602530,756	1955466,657	Polígono 4
4602552,900	1955472,029	Polígono 4
4602574,286	1955481,189	Polígono 4
4602582,956	1955490,578	Polígono 4
4602586,856	1955501,831	Polígono 4
4602585,998	1955515,817	Polígono 4
4602582,703	1955524,606	Polígono 4
4602573,580	1955537,400	Polígono 4
4602567,583	1955548,302	Polígono 4
4602562,224	1955578,523	Polígono 4
4602553,992	1955598,231	Polígono 4
4602549,017	1955610,069	Polígono 4
4602536,918	1955630,490	Polígono 4
4602533,544	1955637,224	Polígono 4
4602533,577	1955640,126	Polígono 4
4602535,325	1955645,865	Polígono 4
4602538,571	1955648,632	Polígono 4
4602549,203	1955654,219	Polígono 4
4602553,485	1955647,283	Polígono 4
4602563,236	1955634,610	Polígono 4
4602572,163	1955623,277	Polígono 4
4602584,149	1955614,879	Polígono 4
4602597,514	1955606,083	Polígono 4
4602614,325	1955593,994	Polígono 4
4602627,265	1955583,944	Polígono 4
4602639,997	1955575,786	Polígono 4
4602649,772	1955571,915	Polígono 4
4602662,432	1955568,432	Polígono 4
4602677,841	1955563,920	Polígono 4
4602694,155	1955560,706	Polígono 4
4602711,251	1955553,487	Polígono 4

*"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2451 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF-463"*

4602732,100	1955536,786	Polígono 4
4602731,267	1955520,444	Polígono 4
4602728,207	1955503,417	Polígono 4
4602722,337	1955487,394	Polígono 4
4602720,912	1955481,140	Polígono 4
4602715,554	1955471,559	Polígono 4
4602721,395	1955467,791	Polígono 4
4602732,232	1955461,996	Polígono 4
4602749,873	1955454,074	Polígono 4
4602756,504	1955450,506	Polígono 4
4602759,907	1955448,277	Polígono 4
4602766,493	1955443,654	Polígono 4
4602771,951	1955439,542	Polígono 4
4602775,538	1955435,138	Polígono 4
4602780,592	1955431,358	Polígono 4
4602791,693	1955414,237	Polígono 4
4602792,653	1955406,556	Polígono 4
4602792,788	1955400,478	Polígono 4
4602790,396	1955392,318	Polígono 4
4602790,414	1955392,182	Polígono 4
4602790,877	1955384,121	Polígono 4
4602793,004	1955381,370	Polígono 4
4602798,125	1955376,233	Polígono 4
4602808,330	1955376,820	Polígono 4
4602811,431	1955376,571	Polígono 4
4602823,693	1955380,273	Polígono 4
4602835,185	1955380,870	Polígono 4
4602839,048	1955381,247	Polígono 4
4602852,909	1955371,354	Polígono 4
4602862,617	1955367,992	Polígono 4
4602868,646	1955363,186	Polígono 4
4602878,061	1955350,389	Polígono 4
4602876,955	1955338,601	Polígono 4
4602884,914	1955325,219	Polígono 4
4602890,476	1955320,953	Polígono 4
4602900,461	1955316,828	Polígono 4
4602908,686	1955312,117	Polígono 4
4602924,438	1955305,809	Polígono 4
4602934,759	1955299,227	Polígono 4
4602934,943	1955299,053	Polígono 4
4602936,947	1955293,825	Polígono 4
4602937,915	1955292,362	Polígono 4
4602938,645	1955291,805	Polígono 4
4602945,137	1955284,748	Polígono 4
4602953,139	1955275,694	Polígono 4
4602959,556	1955264,985	Polígono 4
4602967,676	1955254,363	Polígono 4
4602973,598	1955250,607	Polígono 4
4602975,715	1955249,406	Polígono 4
4602971,669	1955245,284	Polígono 4
4602967,021	1955241,137	Polígono 4
4602960,518	1955235,324	Polígono 4
4602954,320	1955218,348	Polígono 4
4602954,226	1955218,146	Polígono 4
4602947,207	1955204,193	Polígono 4

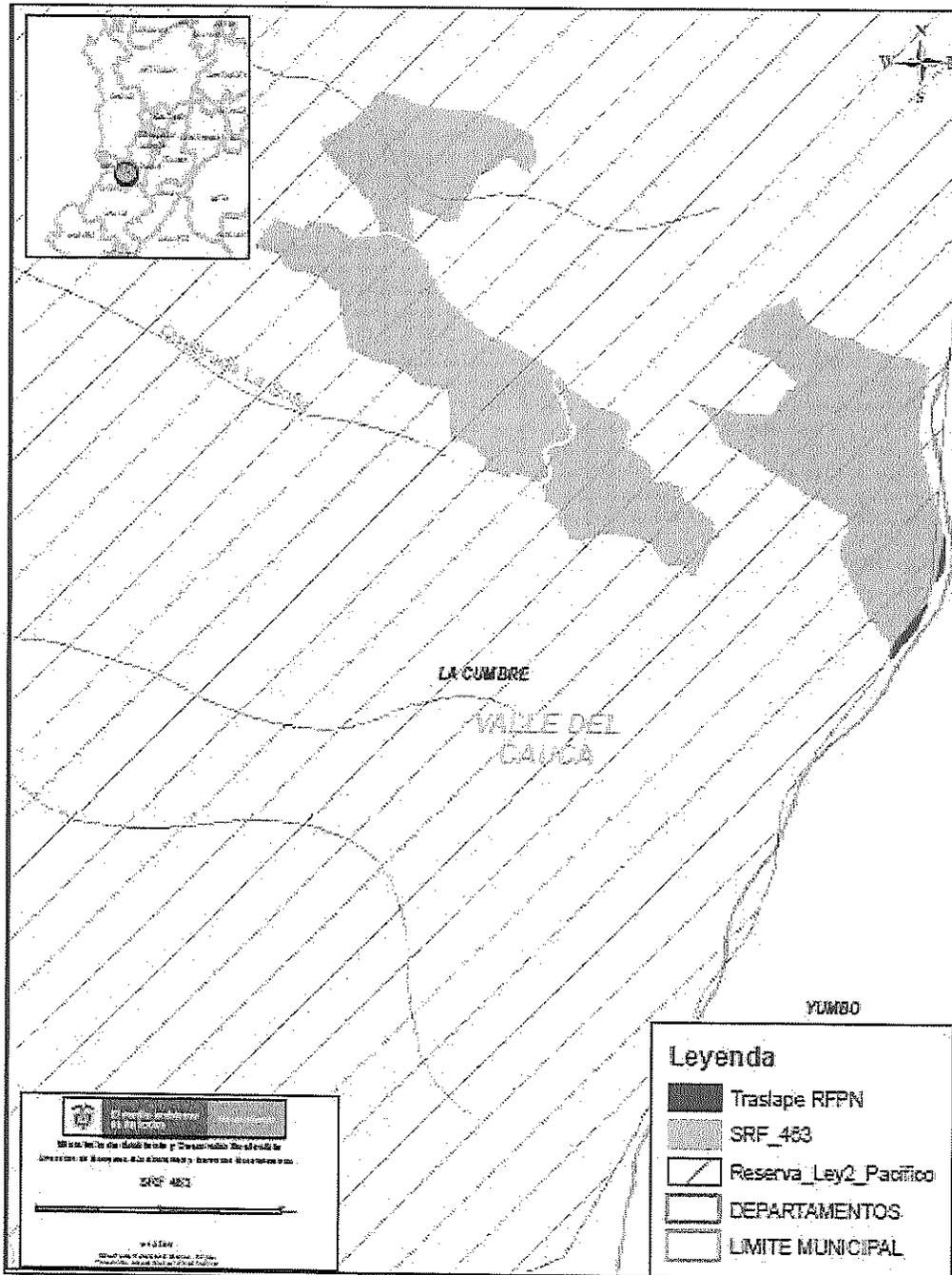
*“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2451 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF-463”*

4602942,395	1955194,272	Polígono 4
4602935,878	1955178,322	Polígono 4
4602932,772	1955171,197	Polígono 4
4602926,303	1955157,749	Polígono 4
4602921,251	1955146,632	Polígono 4
4602919,246	1955141,984	Polígono 4
4602916,175	1955132,628	Polígono 4
4602915,195	1955128,303	Polígono 4
4602900,327	1955132,287	Polígono 4
4602887,970	1955138,560	Polígono 4
4602885,199	1955148,222	Polígono 4
4602872,127	1955151,567	Polígono 4
4602863,482	1955153,440	Polígono 4
4602844,709	1955154,034	Polígono 4
4602840,168	1955145,140	Polígono 4
4602822,006	1955169,674	Polígono 4
4602819,898	1955172,397	Polígono 4
4602815,520	1955177,218	Polígono 4
4602810,447	1955185,736	Polígono 4
4602797,170	1955201,655	Polígono 4
4602790,138	1955208,591	Polígono 4
4602789,858	1955212,901	Polígono 4
4602782,036	1955216,773	Polígono 4
4602765,671	1955220,196	Polígono 4
4602731,487	1955233,456	Polígono 4
4602664,606	1955239,251	Polígono 4
4602632,573	1955226,397	Polígono 4
4602623,095	1955223,243	Polígono 4
4602614,007	1955222,016	Polígono 4
4602605,948	1955219,367	Polígono 4
4602596,773	1955218,004	Polígono 4
4602587,908	1955219,165	Polígono 4
4602582,825	1955220,520	Polígono 4
4602575,358	1955225,613	Polígono 4
4602558,495	1955250,892	Polígono 4
4602552,822	1955255,550	Polígono 4
4602546,371	1955266,270	Polígono 4
4602546,908	1955270,905	Polígono 4
4602543,265	1955277,638	Polígono 4
4602543,297	1955282,473	Polígono 4
4602545,148	1955289,527	Polígono 4
4602542,449	1955299,311	Polígono 4
4602542,480	1955302,168	Polígono 4
4602539,373	1955307,339	Polígono 4
4602536,091	1955308,976	Polígono 4
4602528,949	1955312,544	Polígono 4
4602519,023	1955315,786	Polígono 4
4602515,109	1955316,890	Polígono 4
4602509,916	1955321,615	Polígono 4
4602509,577	1955324,789	Polígono 4
4602511,087	1955327,835	Polígono 4
4602506,442	1955337,333	Polígono 4
4602505,001	1955347,470	Polígono 4
4602497,498	1955361,076	Polígono 4

*“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2451 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del expediente SRF-463”*

**Anexo 2**

**Plano de materialización cartográfica de los polígonos correspondientes a las áreas aprobadas para desarrollar el plan de restauración ecológica, en cumplimiento del artículo 4° de la Resolución No. 2451 del 2018.**



*MT*